



LA JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

VISTO: El Informe N° 001-2011-MDL-CE de fecha 16.May.2011, mediante el cual el comité especial designado eleva el proyecto de bases para la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2011-MDL-CE bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, para la Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2011-MDL-GM de fecha 29.Abr.2011, se incluyo en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad de Lince para el Año Fiscal 2011; el proceso de de Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares;

Que, con Resolución N° 069-2011-MDL-OAF de fecha 09.May.2011 se aprueba el expediente de contratación y se designa el Comité Especial para el proceso de Adjudicación Directa Selectiva que tendrá por objeto la Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares;

Que, mediante Formatos Únicos de Requerimientos N° 672, 674, 677, 678, 679 y 680 emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Infraestructura Urbana, Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Subgerencia de Gestión de Residuos y Saneamiento Ambiental, respectivamente, se solicita la adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad para el presente periodo;

Que, la Unidad de Logística, luego de llevar a cabo el estudio de mercado correspondiente ha determinado el valor estimado para la mencionada contratación, fijando la mismo en S/. 129,660.55 Nuevos Soles;

Que, mediante Memorándum N° 609-2011-MDL-OPP de fecha 28 de Abril de 2011, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha señalado que se esta considerando dentro del presupuesto institucional modificado para el presente año, la atención la atención del requerimiento en mención por la suma de S/. 129,660.55 Nuevos Soles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2011-EM de fecha 12.May.2011, se modifica El artículo 8° Del Reglamento para La Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, que en uno de sus considerandos señala que para el caso de la comercialización del Gasohol en el departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao, resulta necesario establecer el inicio del uso obligatorio de dicho producto a partir del 15 de julio de 2011, tiempo requerido para que los agentes de la Cadena de Comercialización puedan recibir, despachar, transportar y comercializar Gasohol de acuerdo al porcentaje de mezcla de alcohol carburante con gasolinas, establecido en el artículo 7° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, vale decir, que a partir de la fecha señalada los establecimientos de combustibles debidamente inscritos en el Registro de Hidrocarburos, no podrán comercializar Diesel 2 y gasolinas (84, 90 y 97) debiendo en su reemplazo comercializar Diesel B2 y Gasohol respectivamente;

Que, dado que el proceso de selección inicialmente consideraba el abastecimiento del combustible a partir del 06.Jun.2011 hasta el 31.06.2011, con relación a la norma anteriormente señalada, no resultaría viable convocar un proceso de selección para la adquisición de la gasolina de 90 y 97 octanos respectivamente, toda vez que a partir del 15 de julio de los corrientes entraría en vigencia el nuevo tipo de combustible gasohol 90 y 97;

Que, mediante Informe N° 010-2011-MDL-OAF/UL-ALM de fecha 16.May.2011 el encargado de almacén, de conformidad a lo señalado en los párrafos precedentes, ha establecido el cronograma del abastecimiento de combustible considerando el tipo de combustible vigente a la fecha, hasta el 14.Jul.2011, así como aquel que registrá a partir del 15.Jul.2011 en adelante;